

REGLAMENTO DE LA TOGA UNIVERSITARIA

Artículo 1o.- La Universidad Nacional Autónoma de México restablece el uso de la toga universitaria como investidura académica de las dignidades y grados conferidos por la Institución; y lo hace obligatorio en los términos del presente reglamento.

Artículo 2o.- (Modificado en las sesiones del Consejo Universitario del 4 de octubre de 1973 y 9 de enero de 1979, como sigue):

Artículo 2o.- Tienen derecho a usar la toga universitaria:

- I. Los miembros de la Junta de Gobierno, el Rector, el Secretario General, el Abogado General, los integrantes del Patronato, los directores de facultades, escuelas e institutos, los coordinadores de Ciencias y Humanidades y los profesores e investigadores eméritos;
- II. Las personas que hayan obtenido los grados de doctor o maestro;
- III. Los profesores titulares de las facultades y escuelas y los investigadores adscritos a alguno de los institutos, siempre que unos y otros tengan un grado o título universitario superior que suponga el bachillerato equivalente al de la Escuela Nacional Preparatoria.

Artículo 3o.- La toga universitaria se compone de las siguientes piezas:

- I. La túnica abierta, o toga propiamente dicha;
- II. La muceta;
- III. El birrete.

El corte de estas prendas se ajustará fielmente a lo prevenido en los siguientes artículos y al modelo adoptado oficialmente por la Universidad.

Artículo 4o.- La toga propiamente dicha es una túnica de lana negra, fina y delgada con corte de pastelones anchos, con un largo de treinta centímetros arriba del suelo, cerrada al cuello con broches de gancho, las mangas de ochenta centímetros de ancho con vuelta hacia afuera de diez centímetros de la misma tela. Es uniforme para todas las dignidades y grados.

La muceta es una esclavina de terciopelo negro brillante, con un largo a la altura del codo, abotonada por delante con distancia de seis centímetros entre cada botón y cerrada por un cuello de dos centímetros de altura; los botones, que tendrán un centímetro y medio de diámetro y el cuello irán forrados del mismo terciopelo. En el corte inferior de la muceta se aplicarán en forma circular una o varias cintas de terciopelo mate, de dos centímetros de ancho, cuyos colores distinguirán a las distintas facultades y escuelas, conforme al artículo 5o. de este reglamento.

El birrete será ochavado con armazón de tela o de espartí, tendrá ocho centímetros de altura, estará forrado con la misma lana negra de la toga y en lo alto, al centro, se fijará una borla con flecos de artisela que caerán por cuatro lados, cinco centímetros abajo de las aristas superiores del birrete; o un botón de cuatro centímetros de diámetro, forrado del mismo terciopelo que la cinta de la muceta, cuyo color, lo mismo que el de la borla será diferente conforme al artículo 5o. de este reglamento. Usarán el birrete con borla y flecos el Rector, los miembros de la Junta de Gobierno y las personas que poseen grado de Doctor; los demás comprendidos en el artículo 2o. usarán el birrete con botón si no poseen el grado de Doctor, salvo los directores de facultades y escuelas que estén en este caso, que usarán birrete con borla, pero sin flecos.

La toga será usada siempre sobre traje oscuro, zapatos negros, camisa blanca y corbata gris.

Artículo 5o.- (Modificado en las sesiones del Consejo Universitario del 9 de enero de 1979 y 21 de marzo de 2014, publicado en Gaceta UNAM el 3 de abril de 2014, como sigue):

Artículo 5o.- Las facultades y escuelas de la Universidad se diferenciarán por el color de las cintas de la muceta, la borla o el botón del birrete, en la siguiente asignación:

- I. Azul marino para la Facultad de Filosofía y Letras;
- II. Azul pálido para la Facultad de Ciencias, Ingeniería y Ciencias Químicas;
- III. Amarillo para Medicina, Odontología y Enfermería;
- IV. Rojo para Derecho y Ciencias Políticas y Sociales;
- V. Gris plomo para Arquitectura, Artes y Diseño, y Música;
- VI. Verde oscuro para Economía y Contaduría;
- VII. Verde pálido para Veterinaria, y
- VIII. Morado para Psicología y Trabajo Social.

Artículo 6o.- (Con motivo de la adición de este artículo en la sesión del Consejo Universitario del 4 de octubre de 1973, la numeración se recorre y queda como sigue):

Artículo 6o.- Los profesores e investigadores eméritos usarán el color distintivo de su facultad o escuela, pero las cintas de terciopelo mate de la muceta serán tres, dos amarillas y una azul fuerte y los flecos de artisela del birrete serán también de color amarillo y azul fuerte.

Artículo 7o.- Las personas que poseen más de un título o grado de facultades y escuelas distintas, usarán sendas cintas en la muceta y serán libres de escoger el color de la borla y el botón del birrete.

Artículo 8o.- El Rector usará además sobre el pecho una medalla de oro con el escudo de la Universidad, que penderá de una cadena también de oro.

Artículo 9o.- Las personas comprendidas en el artículo 2o. de este reglamento, que posean grados y títulos tanto de la Universidad Nacional Autónoma de México como de otras universidades, preferirán en igualdad de circunstancias, la toga de la primera. Los que sólo posean grados y títulos de otras universidades podrán usar las togas correspondientes.

Artículo 10.- El uso de la toga será obligatorio:

- I. En las solemnidades generales que la Universidad previamente determine;
- II. En las solemnidades particulares de las facultades y escuelas conforme a acuerdo previo del director respectivo.

Artículo 11.- Queda prohibido el uso de la toga fuera de los recintos académicos o instituciones escolares, salvo en los siguientes casos:

- I. En ceremonias académicas que celebren universidades o instituciones culturales de tradición, sean unas y otras nacionales o extranjeras, y
- II. Cuando la Universidad acuerde hacerse representar en actos extrauniversitarios por personas con derecho a usar la toga.

Artículo 12.- Las facultades y escuelas incorporadas quedan obligadas a partir de 1950 a sujetarse a este reglamento, so pena de perder la incorporación; por tanto, no podrán adoptar otros tipos de toga, ni usar los de la Universidad sino en los casos y por las personas señaladas en los artículos anteriores.

Aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 8 de septiembre de 1949.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Aprobada en sesión ordinaria del Consejo Universitario el día 21 de marzo de 2014.

Publicada en *Gaceta UNAM* el día 3 de abril de 2014.